



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Proceso	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Albeiro Leonardo García Molina
Demandada	Tatiana Velásquez Velasco
Radicado No.	05 001 31 10 002 2023 – 00323 00
Asunto	Termina Proceso por Desistimiento.
Interlocutorio	Nro. 006 de 2024

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud elevada por la parte demandante, relacionada con el desistimiento de la demanda.

Por reparto del día 02 de junio de 2023, correspondió a este Juzgado el estudio de la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada por el señor **ALBEIRO LEONARDO GARCIA MOLINA**, en contra de la señora **TATIANA VELASQUEZ VELASCO**.

De conformidad con el artículo 314 del CGP, el demandante podrá desistir de las pretensiones, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento produce los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas comprendidas en él.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

En el presente evento, el demandante, ha presentado el escrito de desistimiento, y como aún no se ha proferido sentencia que ponga fin a esta instancia y por sustracción de materia, ha de accederse a lo pedido, ordenando en consecuencia la terminación por desistimiento de esta

demanda sin que haya lugar a imponer condena alguna por concepto de costas, pues las mismas no se causaron.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento del proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada por el señor **ALBEIRO LEONARDO GARCIA MOLINA**, en contra de la señora **TATIANA VELASQUEZ VELASCO**.

SEGUNDO.- En consecuencia, se ordena la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO.- No hay lugar a condena en costas.

CUARTO.- Se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares de embargo practicadas dentro del presente tramite.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-